

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE RIOFRÍO

Segovia

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA RECOGIDA DE RESTOS VEGETALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; establece la tasa a abonar por la prestación de los servicios de tratamiento de residuos procedentes de la recogida de restos vegetales, en el término municipal de Navas de Riofrío.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de realización de la actividad de recogida domiciliaria y tratamiento restos vegetales por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel, es decir, todos los usuarios o titulares propietarios de parcelas que reciban o puedan recibir este servicio.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por unidad de recogida, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5. Tarifa

El ramaje, hierba y otros restos vegetales procedentes de la poda y siega de jardines se introducirán por el usuario en las sacas de medio metro cúbico, dejándolo depositado a la puerta de la vivienda o parcela, siendo la tarifa a pagar por cada saca la de diez euros.

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano se dirija al Ayuntamiento para solicitar la prestación del servicio. El servicio se prestará de conformidad con lo regulado en la presente Ordenanza y en la Ordenanza que regula la recogida de restos vegetales en Navas de Riofrío. Realizado el abono, el Ayuntamiento entrega una saca, que el Ayuntamiento recuperará al realizar su retirada, una vez llena.

ARTÍCULO 7. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones a la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Navas de Riofrío a 28 de mayo de 2009.

La Alcaldesa,

El Secretario,

Pilar Reques Heras